



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Martes 05 de Febrero de 2013.

No. 016

Edición Especial

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que establece las medidas y acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

2 - 6

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como en los artículos 4°, 6° y 7° y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que los sinaloenses demandan un gobierno eficaz que dé resultados a la población, a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, así como un uso responsable y transparente de los recursos públicos;

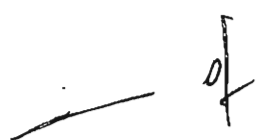
Que el gobierno debe administrar los recursos que obtiene de los contribuyentes y de las demás fuentes de ingresos públicos, de manera eficiente, eficaz y transparente y debe rendir cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos;

Que es indispensable que las Entidades Federativas se unan al esfuerzo realizado por el Ejecutivo Federal para racionalizar el uso de los recursos públicos, reduciendo los gastos operativos de las dependencias y entidades paraestatales y reorientando los ahorros obtenidos a los programas y actividades sustantivos de la Administración;

Que la Ley de Gasto Eficiente y Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa establece los criterios generales de austeridad, racionalidad, transparencia y regulación que regirán el gasto destinado a las actividades administrativas en las entidades del sector público y las remuneraciones de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Sinaloa, así como de los organismos que integran las administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público que ejerza recursos del Presupuesto de Egresos, permitiendo que se desarrollen acciones e iniciativas específicas que coadyuven a un ejercicio racional de los recursos públicos.

Que la presente Administración tiene el firme propósito de dar resultados con medidas y bases para la mejora continua de su funcionamiento, a través de acciones coordinadas.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO

Que establece las medidas y acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público de la Administración Pública Estatal de Sinaloa

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo Primero.- El presente Decreto tiene por objeto establecer las medidas para el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

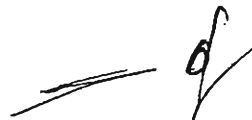
Artículo Segundo.- Este Decreto es aplicable a:

- I. Las dependencias de la Administración Pública Estatal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y la Procuraduría General de Justicia del Estado. Para los efectos del presente Decreto, las referencias a las dependencias comprenden a todas las instancias señaladas en esta fracción, y
- II. Las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Capítulo II Medidas para establecer estructuras organizacionales y procesos eficientes en las dependencias y entidades

Artículo Tercero.- Para el ejercicio fiscal 2013, el gasto en servicios personales de la Administración Pública Estatal se reducirá 10 por ciento en el concepto de sueldos y salarios para niveles superiores. No se autorizarán gastos de representación, ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público.

Artículo Cuarto.- Las dependencias y entidades se abstendrán de contratar personal para funciones no sustantivas, salvo aquellos casos que, en los términos de las disposiciones aplicables, se autoricen de manera temporal para atender un incremento no



previsto en las actividades de la respectiva unidad administrativa o área. En la Procuraduría General de Justicia del Estado y en cada Secretaría, sólo habrá, como máximo, cinco asesores.

Capítulo III Medidas específicas para reducir los gastos de operación

Artículo Quinto.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar las siguientes disposiciones en materia de gasto de operación:

- I. Se prohíbe el gasto en impresión de libros y publicaciones que no tengan relación con la función sustantiva de la dependencia o entidad de que se trate, promoviendo el uso de medios digitales para la difusión de publicaciones electrónicas;
- II. Se promoverá la reducción en el costo de adquisición de telefonía, vigilancia y demás servicios generales, a través de las compras consolidadas, así como la racionalización en su consumo y el uso obligado de medios electrónicos;
- III. Sólo se podrán realizar aportaciones, donativos, cuotas y contribuciones a organismos internacionales, cuando éstas se encuentren previstas en los presupuestos;
- IV. En los casos en que se apruebe la construcción o adecuación de inmuebles que ocupen las dependencias y entidades, y con el objeto de reducir la generación de contaminantes, o bien, propiciar el consumo eficiente de energía, se fomentarán medidas tales como: captación de agua de lluvia, uso de paneles fotovoltaicos, separación y reciclaje de basura, azoteas verdes e instalaciones inteligentes, entre otras, cuando se demuestre su costo beneficio;
- V. Se deberá incentivar la compartición de equipos de transporte y la elaboración de planes de logística que permitan obtener ahorros en costos de traslado;
- VI. Se promoverá la celebración de conferencias remotas a través de Internet y medios digitales, con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y transportación;
- VII. Únicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario, los servidores públicos involucrados en la toma de decisiones que ayuden a determinar las políticas de seguridad pública del estado.
- VIII. Se promoverá el programa de ahorro de energía eléctrica, mediante el apagado de la luz de todas aquellas oficinas que por su naturaleza, no necesiten permanecer encendidas después de las seis de la tarde.
- IX. Se incentivará el desarrollo y, en su caso, la adquisición e instrumentación de tecnologías de información y comunicación, así como sistemas informáticos para optimizar y modernizar procesos y trámites, entre otras medidas.

Artículo Sexto.- Se promoverá la contratación consolidada de materiales, suministros, mobiliario y demás bienes, así como de los servicios cuya naturaleza lo permita, a través de licitaciones públicas con enfoques que permitan reducir costos, adoptando las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Artículo Séptimo.- Las dependencias y entidades se abstendrán de realizar adquisiciones de inmuebles sin la previa justificación costo-beneficio y autorización en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Octavo.- Se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas consolidadas que se efectúen observando las disposiciones aplicables.

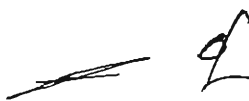

Artículo Noveno.- Las dependencias y entidades deberán instruir que el pago a sus beneficiarios se realice de forma electrónica, mediante depósito a las cuentas bancarias de:

- I. Los beneficiarios de subsidios;
- II. Los proveedores de bienes y servicios;
- III. Las personas contratadas por honorarios, incluyendo a aquéllas que faciliten la entrega de apoyos en especie a los beneficiarios de los programas de subsidios; y,
- IV. Los beneficiarios de las pensiones.

La forma de pago prevista en este artículo, estará exceptuada en aquellos casos en que no se cuente con servicios bancarios en la localidad correspondiente.

Capítulo IV **Destino de los recursos provenientes de las medidas de** **austeridad y disciplina presupuestaria**

Artículo Decimo.- El importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente Decreto, se destinarán a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.



**Capítulo V
Sanciones**

Artículo Decimo Primero.- Se sancionará a los servidores públicos que, derivado de las funciones a su cargo, no realicen las acciones y no lleven a cabo las medidas que establece el presente Decreto, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- La Secretaría de Administración y Finanzas del estado, tendrá 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para presentar a detalle las medidas de austeridad y ahorro que se consideren convenientes.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de enero de dos mil trece.

**SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Lic. Mario López Valdez

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. ARMANDO VALLARREAL TERRA